



RAD: E 20190430010238
Fecha: 09/08/2019 11:21 AM



Armenia, 09 de agosto de 2019

ANEX: 12

ORIGEN: RUBIEL DUQUE

DEST: ADAN DE JESUS GRAJALES MARTINEZ

Constancia de Publicación en Oficina de Atención al Pú...
E S A E S P

20 AGO 2019

26 AGO 2019

Señor
ADAN DE JESUS GRAJALES MARTINEZ
Edificio Cámara de Comercio Oficina 601
Carrera 14 No. 23 -27
Código de Cuenta No. 295056
Teléfono: 314 714 79 88
Armenia, Quindío

Fijación en Cartelera

Destijación en Cartelera

7:00 am

5:00 pm

Asunto: Notificación por AVISO
PQR Escrito Radicado 20190420007289

La empresa de Energía del Quindío S. A. ESP, garantizándoles sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por: La Empresa de Energía del Quindío S.A ESP

Fecha del acto que se notifica: **30 de julio de 2019**

Contra la decisión entregada, procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del termino de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se hace constar que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

RUBIEL DUQUE CARDENAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4

Anexos: Decisión 2.0190420007289
Elaboró: Rubiel Duque Cárdenas

Quien Recibe:
Relación con el Predio:
Cedula:
Fecha:

ESC-

Armenia, 31 de julio de 2019

Señor
ADAN DE JESÚS GRAJALES MARTÍNEZ
Edificio Cámara de Comercio Oficina 601
Carrera 14 No. 23 – 27
Código de Cuenta No. 295056
Teléfono: 314 7147988
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta al Radicado 20190420007289

Respetado señor Adán de Jesús:

Para la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello analizamos la comunicación escrita trasladada a EDEQ S.A. ESP el 11 de julio de 2019, por la Oficina de Planeación Municipal de Quimbaya y radicada con el número referenciado en el asunto, a través de la cual solicita que se ordene la conexión del servicio de energía eléctrica para el bien inmueble ubicado en la Calle 9 No. 6 – 05 del municipio de Quimbaya, identificado con el código de cuenta No. 295056, la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP informa:

En atención a su solicitud se informa que, el proceso de vinculación del servicio de energía eléctrica para el predio ubicado en la Calle 9 No. 6 – 05 del municipio de Quimbaya, dio inicio mediante la solicitud de factibilidad No. 20177, del 18 de octubre de 2018, la cual fue contestada con el oficio de radicado No. 20180430015634 del 22 de octubre de 2018 (anexo), en dicho oficio le fue notificado al usuario que el predio sobre el cual se solicita el servicio se encuentra construido bajo la red de baja tensión, generando esto un incumplimiento a las distancias de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), por lo tanto no fue posible responder favorablemente a su solicitud de factibilidad, mientras tanto no se elimine el riesgo eléctrico presente en el predio.

Posterior a la notificación de riesgo eléctrico comunicada a través del oficio del 22 de octubre, el usuario presenta petición bajo el radicado 20180420012594 del 15 de noviembre de 2018, mediante la cual solicita revisión técnica al predio con objeto de realizar el traslado de redes eléctricas y se le brinde un presupuesto para que el trabajo sea realizado por EDEQ S.A. ESP, dicha solicitud fue contestada bajo el radicado 20180430017963 el 05 de diciembre (anexo), indicándole los hallazgos de la revisión técnica solicita, así como también el presupuesto de la intervención requerida para eliminar el incumplimiento a las distancias de seguridad.

Adicional a esto se identifican los oficios con radicado 20190420002340 del 04 de marzo de 2019 y el 20190420004435 del 29 de abril de 2019, mediante los cuales solicita que el cobro correspondiente al traslado de la red eléctrica se realice de forma compartida entre EDEQ S.A. ESP y el usuario y adicionalmente solicita se realice la conexión al servicio de energía

eléctrica, dichos oficios fueron contestados con los radicados No. 20190430003782 del 21 de marzo de 2019 (anexo), mediante el cual le fue informado la no viabilidad de compartir los costos asociados al traslado de red, en razón a que la causa que generó el incumplimiento técnico fue generado por el desarrollo de la obra civil, y el radicado 20190430006217 del 15 de mayo de 2019 (anexo), mediante la cual fue reiterada la respuesta emitida por la Empresa el 21 de marzo de 2019, adicional a esto se le informó nuevamente el presupuesto de la obra eléctrica requerida para eliminar el incumplimiento técnico.

Por último, se evidencia el oficio con radicado 20190420005536 del 21 de mayo de 2019, mediante el cual el usuario acepta la propuesta técnica dada por EDEQ S.A. ESP, así como los costos asociados a esta y solicita que las actividades sean ejecutadas por la Empresa, dicha solicitud fue contestada bajo el oficio con radicado 20190430007366 del 05 de junio de 2019 (anexo), en el cual le fue indicado los requisitos para acceder al cargue y financiación de los costos asociados a la intervención requerida.

Ante lo cual es oportuno indicar que, EDEQ S.A. ESP se encuentra a la espera de que el usuario aporte los requisitos necesarios, descritos en el oficio del 05 de junio de 2019, para proceder de este modo con la ejecución de la obra requerida y la posterior vinculación y energización del predio identificado con el código de cuenta No. 295056.

Paralelo a lo anterior, se informa que mientras exista incumplimiento normativo como el ya expuesto, EDEQ S.A. ESP no podrá suministrar el servicio de conformidad con la Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes y que determina:

Cláusula 11ª. CAUSAS PARA NEGAR EL SERVICIO.

Toda persona tiene derecho a recibir los servicios públicos, siempre y cuando ésta y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas por la Empresa.

EDEQ S.A. ESP podrá negar el suministro del servicio, por las siguientes razones:

11.1. El incumplimiento de las normas técnicas establecidas por EDEQ S.A. ESP.

(...)

En conclusión, se informa que no es posible suministrar el servicio de energía a este inmueble hasta tanto se brinde el debido cumplimiento normativo, que para este caso corresponde a la eliminación del incumplimiento RETIE evidenciado, recordando que todo usuario potencial deberá obtener de EDEQ S.A. ESP una autorización previa para realizar la conexión al servicio."

EDEQ S.A. ESP le comunica que tiene a disposición de los usuarios los canales virtuales: correo electrónico: pedq@edeq.com.co y Portal Web: www.edeq.com.co, sección "servicios en línea, presenta tu PQR o Chat"; los cuales podrán ser usados para futuras solicitudes.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio el de Apelación para que sea resuelto por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDEQ S.A ESP confirma su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes y usuarios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leyton Andres Lopez Villalobos".

LEYTON ANDRES LOPEZ VILLALOBOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1

Proyectó: Equipo Atención Técnica de Clientes

20180430015634



Grupo epm

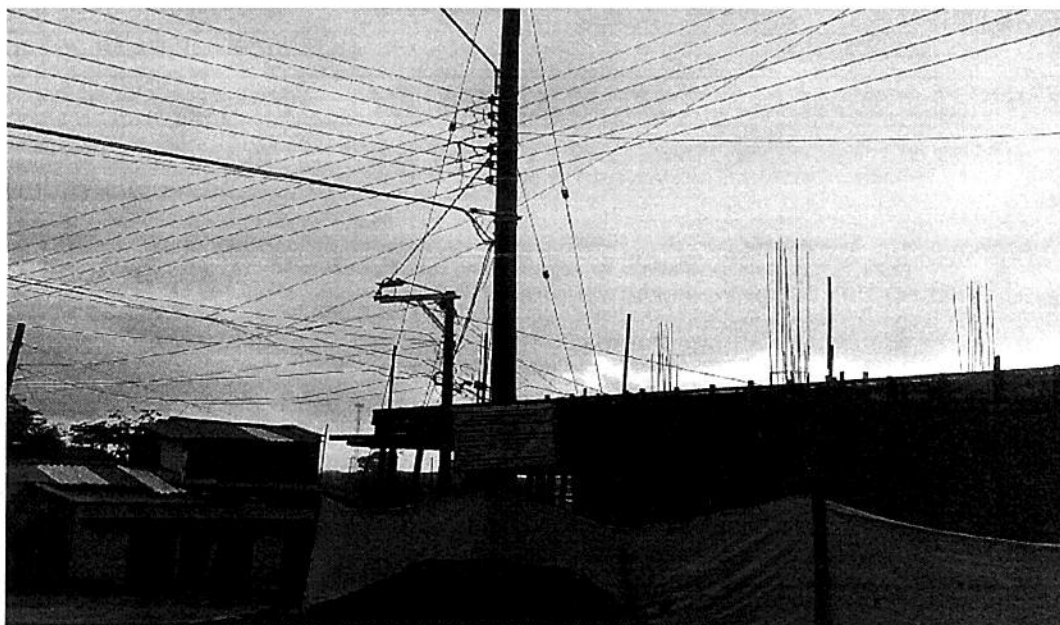
Armenia, 22 de octubre de 2018

Señor (es)
Grajales Adán de Jesús
Código 295056
Calle 9 6 05 Edificio
Celular 3125818907
Quimbaya, Quindío

Asunto: Factibilidad 20177 condicionada por predio construido bajo la red de Baja Tensión (BT).

En visita realizada por personal técnico de EDEQ en respuesta a la solicitud de factibilidad 20177 se identificó que el predio sobre el cual se solicita el servicio de energía eléctrica construido bajo la red de Baja Tensión (BT), lo cual va en contraposición con las disposiciones establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el cual es la normatividad técnica vigente en este asunto.

La situación encontrada fue:



Predio construido bajo la red de BT.

El incumplimiento al RETIE se puede presentar en lo estipulado en:

Distancias mínimas de seguridad¹

“Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.

“Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones, son las establecidas en la tabla 13.1 del presente reglamento y para su interpretación se debe tener en cuenta la figura 13.1.”

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación. (Figura 13.1)	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas (Figura 13.1)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura (Figura 13.1)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular (Figura 13.1) para vehículos de más de 2,45 m de altura	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

Tabla 13.1 distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

Nota 7: “Un techo, balcón o área es considerado fácilmente accesible para los peatones si éste puede ser alcanzado de manera casual a través de una puerta, rampa, ventana, escalera o una escalera a mano permanentemente utilizada por una persona, a pie, alguien que no despliega ningún esfuerzo físico extraordinario ni emplea ningún instrumento o dispositivo especial para tener acceso a éstos. No se considera un medio de acceso a una escalera permanentemente utilizada si es que su peldaño más bajo mide 2,45 m o más desde el nivel del piso u otra superficie accesible fija.

Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical "a") cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica.

En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas.

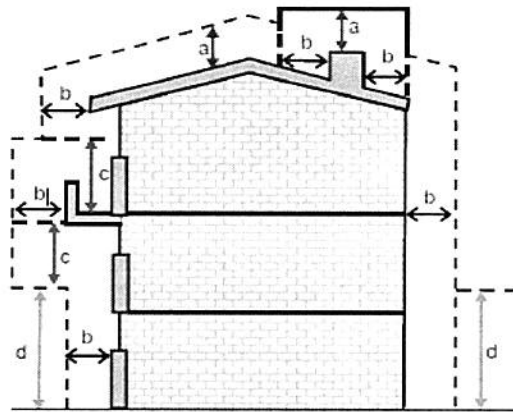


Figura 13.1. Distancias de seguridad en zonas con construcciones

Nota: En redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores; en caso de presentarse tal situación el OR solicitará a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. Tampoco será permitida la construcción de redes para uso público por encima de las edificaciones.

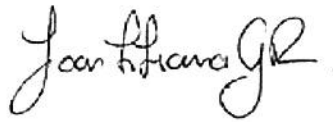
Por lo anteriormente dicho, y con el fin de evitar posibles tragedias ocasionadas por la violación de las distancias de seguridad anteriormente mencionadas, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A E.S.P., en su posición de Operador de Red, solicita al propietario (a) del predio dar un manejo responsable a este riesgo y a las actividades cercanas a las redes energizadas.

EDEQ S.A ESP no puede responder positivamente a la solicitud de factibilidad mientras no se elimine el riesgo que representa la ubicación de un predio habitable bajo una red eléctrica energizada. Esperamos haber atendido su requerimiento, quedando atentos para las aclaraciones que considere pertinentes en la oficina de Atención Técnica de Clientes ubicada en la carrera 13 No. 14-17 piso 2, celular 3218019578.

20180430015634

Contra esta decisión, procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio, el de Apelación para que sea resuelto por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joan Lilian Giraldo'.

JOAN LILIAN GIRALDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1

[1] RETIE, artículo 13

Elaboro: Atención técnica de clientes



20180430017963

Armenia, 05 de diciembre de 2018

Señor
ADAN DE JESÚS GRAJALES MARTÍNEZ
ferreteria-labodega@hotmail.com
wilmertrocha@gmail.com
Código de Cuenta No. 295056
Quimbaya, Quindío

Asunto: Respuesta al Radicado 20180420012594

Respetado señor Adán de Jesús:

En atención a su comunicación escrita presentada a través del correo electrónico del Canal Constructor de EDEQ S.A. ESP el 15 de noviembre de 2018 y radicada con el número referenciado en el asunto, mediante la cual solicita realizar una nueva revisión al predio con dirección Calle 09 No. 06 – 05 del municipio de Quimbaya e identificado con el código de cuenta No. 295056 en la que se considere una propuesta económica para la reubicación de las redes que están incumpliendo las distancias de seguridad indicadas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y por lo cual se emitió la factibilidad de servicio No. 20177 de manera condicionada según radicado E20180430015634 del 22 de octubre del presente año, la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP informa:

En atención a la presente solicitud, se realizó revisión técnica el 05 de diciembre de 2018 en la que se confirma la situación de incumplimiento RETIE generado por la construcción que se adelanta bajo y cercanía a las redes eléctricas de uso general que tienen como finalidad el suministro de energía eléctrica a los usuarios del Sistema de Distribución Local (SDL) del sector, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

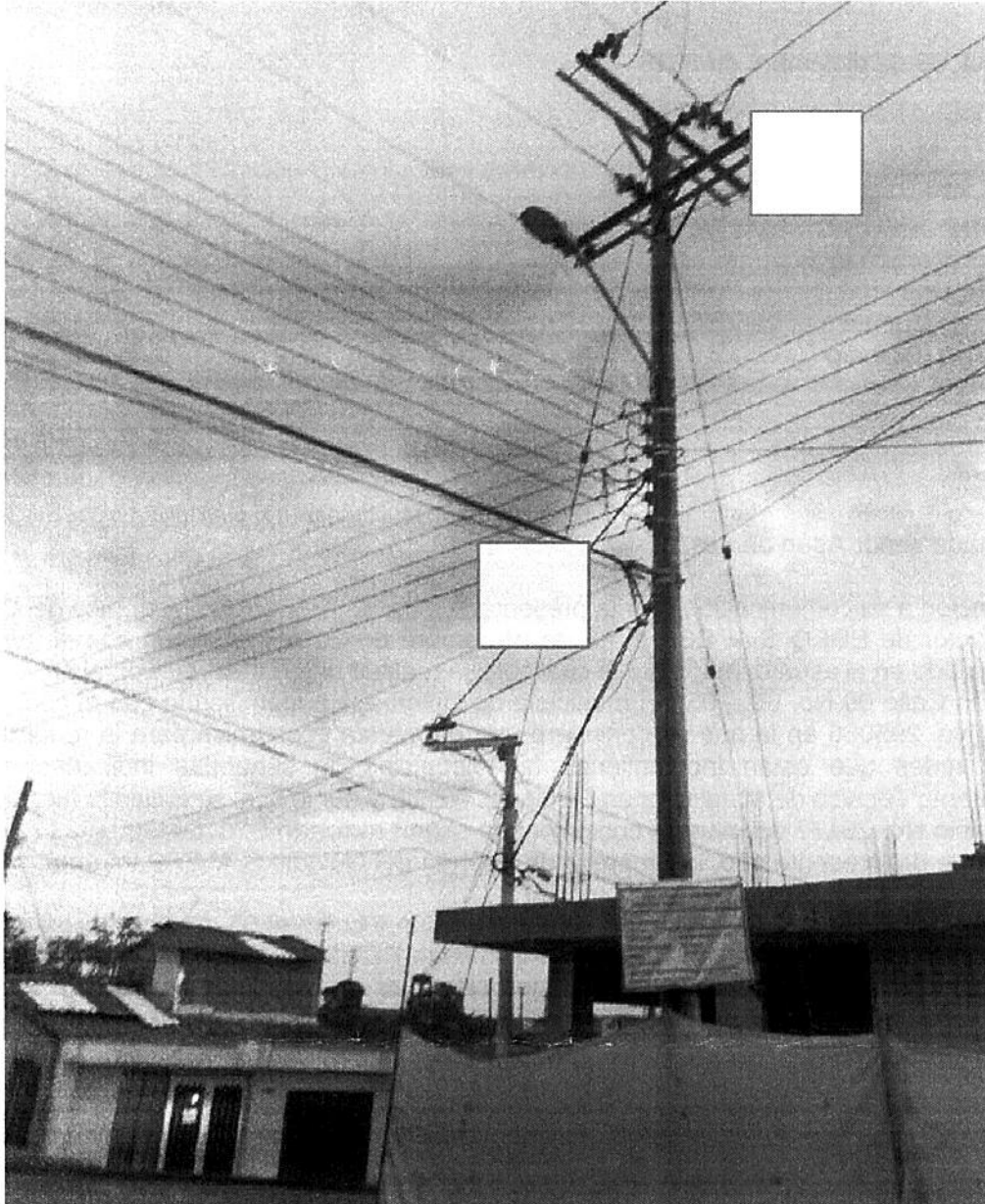


Imagen 1. Obra civil bajo red eléctrica de Baja Tensión y en cercanía a la red de Media Tensión.

En relación a esta red, vale la pena mencionar que esta red se encuentra soportada en postes de ferroconcreto que, junto con el cableado están en buen estado visual, la expansión de la infraestructura en el sector fue ejecutada dando cumplimiento a la normatividad técnica vigente al momento de su construcción y con el objetivo de crear las condiciones necesarias para brindar el servicio a los predios aledaños, los postes que la soportan se encuentran en espacio público y correctamente aplomados e instalados; sin embargo, como se indicó anteriormente la obra de construcción ejecutada va en contraposición de lo dispuesto en el artículo 13, del Reglamento Técnico de Instalaciones



CONCEPTO SSPD- OJ-2017-159 del 10 de marzo de 2017.

"(...) Pues bien, como se refirió en el concepto transcrito anteriormente, las empresas prestadoras están obligadas a cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, el cual contempla entre otras especificaciones, el cumplimiento de distancias mínimas a edificios y construcciones, con base en la evaluación de la exposición al campo electromagnético o a la densidad de flujo de las redes.

Ahora bien, el cumplimiento de estas previsiones es obligatorio para las empresas de servicios públicos en el diseño y construcción de sus redes, sin embargo, las empresas no pueden estar sujetas a la indefinición jurídica que se deriva de la voluntad de los particulares respecto de sus bienes, así como de las decisiones de otras autoridades en materia de licenciamiento urbanístico.

En otras palabras, en el momento de su diseño y construcción, las redes, y específicamente el poste de energía y las líneas de distribución atendieron al reglamento técnico, puesto que fueron instalados frente a un lote no construido o cuya construcción se encontraba dentro de los parámetros de distanciamiento de dicho reglamento.

Ahora bien, la decisión del uso posterior o destinación que se le ha dado a dicho inmueble es una atribución particular del propietario, que puede o no poner el activo en condiciones de incumplimiento del RETIE.

En ese sentido, el usuario constructor debe solicitar a la empresa la evaluación de los efectos de la construcción que erige en cuanto al distanciamiento respecto del activo preexistente y las consecuencias en materia de exposición a la que estarían sometidos los habitantes de dicha vivienda una vez terminada, en orden a determinar la necesidad o no de trasladar el activo.

Sin embargo, aunque la persona autorizada para realizar tal traslado, de encontrarse necesario, es el prestador del servicio, las causas que dieron origen a la necesidad del traslado han sido ocasionadas por el constructor o usuario y, por tanto, a éste corresponde asumir los costos de dicho traslado han sido ocasionadas por el constructor o usuario y, por tanto, a éste corresponde asumir los costos de dicho traslado. (...)"

En este mismo sentido, el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 19, estipula las condiciones para Reubicación de redes, así:

"Cláusula 19ª. REUBICACIÓN REDES.

EDEQ S.A. ESP evaluará toda solicitud que se haga para la reubicación de redes validando si la construcción cumple con el distanciamiento respecto del activo eléctrico preexistente y las consecuencias en materia de exposición al riesgo

Eléctricas, que define las distancias de seguridad que deben guardar las edificaciones respecto a las redes eléctricas de uso general.

Respecto a lo mencionado, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas en su artículo 13, dispone:

*“Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, **deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE. (Negrilla fuera de texto).**”*

Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a instalaciones que violen estas distancias. El profesional competente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo.

El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución no sólo a los moradores de la construcción objeto de la violación, sino a terceras personas y en riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas.”

En concordancia, el usuario podrá adelantar obras de construcción, pero éstas deberán garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad dispuestas en el RETIE.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de forma precisa la razón que ha motivado el incumplimiento RETIE, le corresponde a la persona interesada en dicha labor, asumir los costos que impliquen cualquier actividad que elimine el riesgo evidenciado y garantice las distancias de seguridad establecidas por la normatividad técnica vigente, bien sea a través de la Empresa o mediante contrato particular con un profesional en la electrotecnia. Se ratifica al propietario la importancia de suspender las labores adelantadas en el predio en construcción, evitando así la materialización de un incidente (riesgo eléctrico) para los trabajadores de la obra.

Como se evidencia en la fotografía, el paramento de la casa en su primer piso no presentaba desviación a la normatividad técnica; así las cosas, es atribuible únicamente a la construcción del segundo piso (que sobresale) en el predio del peticionario el incumplimiento RETIE advertido actualmente.

Con relación a este último tema, sobre quién debe asumir los costos del movimiento de infraestructura cuando se presentan incumplimientos al RETIE, la Superintendencia de Servicios Públicos ha conceptuado que corresponde al constructor o usuario. Por su importancia anexamos el concepto, del cual se extracta el siguiente aparte:



La ejecución de las actividades se programará dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha en que sea cargado el valor al código NIU a través del cual se efectuará la financiación y/o pago del costo asumido por el peticionario.

De otra parte, existe la alternativa de que el usuario pueda contratar por medio de un profesional competente en la electrotecnia la ejecución de las actividades antes indicadas; sin embargo, cualquier modificación deberá ser previamente aprobada por la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP.

Si el usuario decide esta última alternativa, el personal a contratar (tercero) deberá acreditar su competencia mediante el suministro de la tarjeta profesional CONTE TE-5, adicionalmente tendrá que estar afiliado a la seguridad social integral de acuerdo con el tipo de contrato que se maneje (persona independiente o persona dependiente), para lo cual deberá suministrar los soportes de pago respectivos del PILA.

Para efectos de garantizar la seguridad de las personas y la correcta intervención en la infraestructura eléctrica de propiedad de EDEQ S.A. ESP por parte de un tercero, se deberá coordinar previamente a través de la Empresa, la aprobación de la propuesta de ejecución y el acompañamiento técnico requerido, que comprende la programación del corte de energía y la presencia de uno de los funcionarios (interventor) de EDEQ durante la ejecución de la obra eléctrica.

Paralelo a lo anterior, se recuerda que mientras exista incumplimiento normativo como el ya expuesto, EDEQ S.A. ESP no podrá suministrar el servicio de conformidad con la Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes y que determina:

Cláusula 11ª. CAUSAS PARA NEGAR EL SERVICIO.

Toda persona tiene derecho a recibir los servicios públicos, siempre y cuando ésta y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas por la Empresa.

EDEQ S.A. ESP podrá negar el suministro del servicio, por las siguientes razones:

11.1. El incumplimiento de las normas técnicas establecidas por EDEQ S.A. ESP.
(...)

En conclusión, se informa que no es posible suministrar el servicio a este inmueble hasta tanto se brinde el debido cumplimiento normativo, que para este caso corresponde a la eliminación del incumplimiento RETIE evidenciado, recordando que todo usuario potencial deberá obtener de EDEQ S.A. ESP una autorización previa para realizar la conexión al servicio.

EDEQ S.A. ESP le comunica que tiene a disposición de los usuarios los canales virtuales: correo electrónico: edeq@edeq.com.co y Portal Web: www.edeq.com.co, sección "servicios en línea, presenta tu PQR o Chat"; los cuales podrán ser usados para futuras solicitudes.



eléctrico, en orden a determinar la necesidad o no de trasladar el activo eléctrico. Sin embargo, aunque la persona autorizada en primera instancia para realizar tal traslado, de encontrarse necesario, es el prestador del servicio, se debe tener en cuenta que, si las causas que dieron origen a la necesidad del traslado han sido ocasionadas por el constructor o usuario, serán estos a quienes les corresponde asumir los costos de dicho traslado”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y por cuanto se debe dar una solución a la situación en referencia, EDEQ S.A. ESP ha evaluado una propuesta técnicamente viable que tiene por alcance reubicar la red de baja tensión y ubicar en disposición bandera la red de media tensión, esta intervención en caso de ser contrata con EDEQ S.A. ESP tendrá un costo estimado de \$8.447.727 IVA incluido.

Es necesario tener en cuenta que el valor antes mencionado, se encuentra sujeto a modificaciones, debido al replanteo que se debe realizar previamente a la ejecución de las actividades.

Referente al valor presupuestado, se informa que el pago respectivo, en caso de ser aceptado junto con la alternativa técnica presentada, puede ser realizado de la siguiente manera:

Requisitos para financiación y/o pago de contado:

El usuario deberá aportar un código NIU o código de cuenta que se encuentre activo el cual es asignado por EDEQ S.A. ESP a una cuenta de energía eléctrica perteneciente a un suscriptor y/o usuario. Para efectos de su identificación, este código se encuentra en la parte superior izquierda de su factura de energía eléctrica.

Se deberá pagar una cuota inicial correspondiente mínimo al 30% del valor total antes mencionado, y el valor restante se financiará a un plazo máximo de 36 meses.

En caso que el solicitante del crédito no sea el propietario del inmueble:

- El solicitante deberá aportar carta de autorización del propietario del inmueble y fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, para efectuar la respectiva financiación.
- También se permitirá la opción de solicitar el traslado de la deuda al NIU de un inmueble de propiedad del solicitante, previa presentación del certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, siendo requisito que el inmueble se encuentre libre de gravámenes.

Se deberá pagar una cuota inicial correspondiente mínimo al 50% del valor total antes mencionado, y el valor restante se financiará a dos meses en cuotas iguales.

Para continuar el proceso, se solicita presenta un oficio en el que se acepte el pago mediante financiación relacionando el porcentaje de la cuota inicial y el número de cuotas a diferir el saldo y/o el pago de contado del monto indicado, autorizando que sea cargado al código de cuenta suministrado.



EDEQ S.A ESP reitera su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes y usuarios.

Atentamente,

JUAN CARLOS RAMIREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3

Nota: Peticionario autorizó notificación por correo electrónico

Proyectó: Equipo Atención Técnica de Clientes

Armenia, 21 de marzo de 2019

ADAN DE JESÚS GRAJALES MARTÍNEZ
Calle 18 No. 6 - 34
Código de Cuenta No. 295056
Teléfono: 312 8112827 – 312 5818907
Quimbaya, Quindío

Asunto: Respuesta al Radicado 20190420002340

Respetado señor Adán de Jesús:

En atención a su comunicación escrita presentada a través del portal web de EDEQ S.A. ESP el 04 de marzo de 2019 y radicada con el número referenciado en el asunto, a través de la cual solicita solución al problema asociado a la reubicación de líneas de energía que pasan por el inmueble en construcción ubicado en el Municipio de Quimbaya, calle 9 No. 60-05, relató en el escrito de petición que el valor de reubicación de las líneas de energía informado por la empresa¹ el pasado 5 de diciembre de 2018 mediante oficio No. 20180430017963 resulta elevado, precisó no haber considerado en el presupuesto de construcción de la obra los costos por ocasión de traslado de líneas de energía, en ese orden, requiere estudiar la posibilidad de compartir los costos de reubicación entre EDEQ S.A E.S.P. y el peticionario, subsanando de dicha forma el incumplimiento técnico.

De acuerdo a lo anterior, la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP informa:

En atención a su solicitud, se informa que una vez analizada la solicitud de estudio de compartir entre EDEQ S.A E.S.P., y el usuario los costos que deban asumirse por ocasión de la reubicación de líneas de energía, se concluyó que no resulta posible para el caso particular la inversión de recursos que no corresponden o derivan de actividades de las cuales EDEQ S.A E.S.P, deba asumir responsabilidad, advirtiendo que los recursos económicos manejados por la Empresa tienen la naturaleza de públicos los cuales son objeto de auditoría y controles de verificación.

EDEQ S.A E.S.P., reitera lo comunicado el pasado 5 de diciembre de 2018 (*la cual se adjunta*) en la respuesta al radicado 20180420012594, esto debido a que la causa que generó el incumplimiento técnico referido, fue generada por el desarrollo de la obra civil, por lo tanto, se informa que, es el peticionario quien debe asumir el valor total de la obra a ejecutar, la cual como fue informado tiene por alcance, reubicar la red de baja tensión y ubicar en disposición bandera la red de media tensión.

EDEQ S.A. ESP le comunica que tiene a disposición de los usuarios los canales virtuales: correo electrónico: edeq@edeq.com.co y Portal Web: www.edeq.com.co, sección

¹ Oficio de respuesta No. 20180430017963 del 5-12-2018

20190430003782

"servicios en línea, presenta tu PQR o Chat"; los cuales podrán ser usados para futuras solicitudes.

Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por no estar el asunto relacionado con negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, según lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

EDEQ S.A ESP reitera su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes y usuarios.

Atentamente,



LEYTON ANDRES LOPEZ VILLALOBOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1

ESC-

Grupo-epm*

Armenia, 15 de mayo de 2019

Señor
ADAN DE JESÚS GRAJALES MARTÍNEZ
Calle 09 No. 06 – 05
Código de Cuenta No. 295056
Teléfono: 312 811 2827
Quimbaya, Quindío

Asunto: Respuesta al Radicado 20190420004435

Respetado señor Adán de Jesús:

En atención a su comunicación escrita presentada a EDEQ S.A. ESP el 29 de abril de 2019 y radicada con el número referenciado en el asunto, mediante la cual solicita la instalación del servicio de energía para el inmueble localizado en la dirección Calle 09 No. 06 – 05 del municipio de Quimbaya e identificado con el código de cuenta No. 295056, el cual no se ha llevado a cabo debido a un incumplimiento a las distancias de seguridad indicadas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP informa:

Como se ha informado en anteriores ocasiones, la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP emitió la factibilidad de servicio No. 20177 de manera condicionada según radicado E20180430015634 del 22 de octubre de 2018, toda vez que las obras de construcción que se adelantaban en aquel momento, configuraron un incumplimiento a las distancias de seguridad que se encuentran definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

En la respuesta al derecho de petición interpuesto por el usuario el 15 de noviembre de 2018 con el radicado 20180420012594 se hizo claridad al peticionario que la situación evidenciada, genera además del incumplimiento técnico y normativo, una situación de riesgo eléctrico que debe ser solucionada para permitir la conexión del servicio de energía eléctrica, al configurarse una de las causales para negar el servicio como lo establece el Contrato de Condiciones Uniformes.

Debido a que la situación actual no ha cambiado, salvo por la culminación de las obras de construcción de la primera planta, EDEQ S.A. ESP respetuosamente ratifica lo expuesto en el documento con radicado E20190430003782 del pasado 21 de marzo de 2019 (respuesta al radicado 20190420002340) en la que el propietario de la vivienda solicitó que los costos que deben asumirse por ocasión de la reubicación de líneas de energía se compartieran entre las partes (usuario – Empresa) a lo cual se concluyó no acceder teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar inversión de recursos que no corresponden o derivan de actividades de las cuales EDEQ S.A. E.S.P. deba asumir responsabilidad, advirtiendo que los recursos

económicos manejados por la Empresa tienen la naturaleza de públicos, los cuales son objeto de auditoría y controles de verificación.

En la respuesta al radicado 20180420012594 del 05 de diciembre del año anterior, adicionalmente se realizó un presupuesto estimado de la obra eléctrica que se debe realizar para eliminar el incumplimiento técnico evidenciado. Debido a la actualización de la circular de precios No. 230 del 08 de abril de 2019, los costos de las actividades a ejecutar ascenderían a un valor de \$8.619.813 IVA incluido.

Es necesario tener en cuenta que el valor antes mencionado se encuentra sujeto a modificaciones, debido al replanteo que se debe realizar previamente a la ejecución de las actividades por parte del equipo encargado.

Las condiciones de pago y financiación mencionadas en la respuesta a la PQR antes mencionada se ratifican, así como la opción de realizar la actividad a través de un particular profesional en la electrotecnia.

Para el caso en el cual, el propietario y/o peticionario opte por contratar la obra eléctrica requerida con un tercero (profesional competente en la electrotécnica particular), se deberá coordinar previamente a través de la Empresa de Energía del Quindío la aprobación de la propuesta de ejecución y el acompañamiento técnico requerido, que comprende la programación (consignación del circuito a intervenir conforme a las disposiciones regulatorias) y la presencia de uno de los funcionarios (interventor) de EDEQ durante la ejecución de la obra eléctrica. Lo anterior, para efectos de garantizar la seguridad de las personas y la correcta intervención en la infraestructura eléctrica de propiedad de la Empresa por parte del profesional competente en la electrotecnia.

Una vez realizada la obra eléctrica, el propietario deberá entregar la certificación RETIE de primera parte y una copia de la tarjeta profesional de quien ejecutó las actividades (electricista), a fin de garantizar la conformidad del alcance de las labores adelantadas según lo establecido en el Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas.


En este punto es necesario aclarar que, el personal a contratar (profesional competente en la electrotecnia particular) deberá acreditar su competencia mediante el suministro de la tarjeta profesional CONTE TE-5, adicionalmente, tendrá que estar afiliado a la seguridad social integral de acuerdo con el tipo de contrato que se maneje (persona independiente o persona dependiente), para lo cual deberá suministrar los soportes de pago respectivos del PILA.

El propietario de la vivienda únicamente podrá retomar el proceso constructivo, una vez gestione de manera responsable la corrección del incumplimiento RETIE, a través de EDEQ y/o por medio de un profesional competente (particular), aclarando que, para el segundo caso, el usuario deberá cumplir con la totalidad de los procedimientos establecidos descritos en anterioridad.

Paralelo a lo anterior, se recuerda que mientras exista incumplimiento normativo como el ya expuesto y que persiste en la actualidad, EDEQ S.A. ESP no podrá suministrar el servicio de conformidad con la Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes y que determina:

Cláusula 11ª. CAUSAS PARA NEGAR EL SERVICIO.

Toda persona tiene derecho a recibir los servicios públicos, siempre y cuando esta y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas por la Empresa.

EDEQ S.A. ESP podrá negar el suministro del servicio, por las siguientes razones: 

11.1. El incumplimiento de las normas técnicas establecidas por EDEQ S.A. ESP.
(...)

En conclusión, se informa que no es posible suministrar el servicio a este inmueble hasta tanto se brinde el debido cumplimiento normativo, que para este caso corresponde a la eliminación del incumplimiento RETIE evidenciado, recordando que todo usuario potencial deberá obtener de EDEQ S.A. ESP una autorización previa para realizar la conexión al servicio.

Contra esta decisión, en relación a la negación del servicio, procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio el de Apelación para que sea resuelto por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDEQ S.A. ESP le comunica que tiene a disposición de los usuarios los canales virtuales: correo electrónico: edeq@edeq.com.co y Portal Web: www.edeq.com.co, sección "servicios en línea, presenta tu PQR o Chat"; los cuales podrán ser usados para futuras solicitudes.

EDEQ S.A. ESP reitera su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes y usuarios.

Atentamente,



JUAN CARLOS RAMIREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3

Anexo: Un folio
- Citación

Proyectó: Equipo Atención Técnica de Clientes

Armenia, 05 de junio de 2019

Señor
ADAN DE JESÚS GRAJALES MARTÍNEZ
Calle 9 No. 6 - 05
Código de Cuenta No. 295056
Teléfono: 312 8112827
Quimbaya, Quindío

Asunto: Respuesta al Radicado 20190420005536

Respetado señor Adán de Jesús:

En atención a su comunicación escrita presentada a través del correo electrónico de EDEQ S.A. ESP el 21 de mayo de 2019 y radicada con el número referenciado en el asunto, mediante la cual acepta la propuesta dada por EDEQ S.A. ESP, en la respuesta al radicado 20190420004435, la cual consiste en eliminar el incumplimiento a las distancias de seguridad en el predio ubicado en la dirección Calle 9 No. 6 – 05 del municipio de Quimbaya, la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP informa:

En atención a su solicitud se comunica que, para realizar el cargue respectivo de los valores correspondientes a la intervención eléctrica, es necesario aportar un código de cuenta activo, esto en ocasión de que, el código de cuenta relacionado en el escrito de petición (295056), se encuentra en estado de solicitud de factibilidad, es decir, este código de cuenta no se encuentra activo para su facturación, por lo tanto una vez aportado el código de cuenta activo se procederá con el cargue de los valores y la posterior programación de las actividades eléctricas.

En ocasión a lo anteriormente expuesto, EDEQ S.A. ESP se permite relacionar los requisitos pertinentes para el cargue de los valores.

“Referente al valor presupuestado, se informa que el pago respectivo, en caso de ser aceptado junto con la alternativa técnica presentada, puede ser realizado de la siguiente manera:

Requisitos para financiación y/o pago de contado:

El usuario deberá aportar un código NIU o código de cuenta que se encuentre activo el cual es asignado por EDEQ S.A. ESP a una cuenta de energía eléctrica perteneciente a un suscriptor y/o usuario. Para efectos de su identificación, este código se encuentra en la parte superior izquierda de su factura de energía eléctrica.

Se deberá pagar una cuota inicial correspondiente mínimo al 30% del valor total antes mencionado, y el valor restante se financiará a un plazo máximo de 36 meses.

En caso que el solicitante del crédito no sea el propietario del inmueble:

- *El solicitante deberá aportar carta de autorización del propietario del inmueble y fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, para efectuar la respectiva financiación.*
- *También se permitirá la opción de solicitar el traslado de la deuda al NIU de un inmueble de propiedad del solicitante, previa presentación del certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, siendo requisito que el inmueble se encuentre libre de gravámenes.*

Se deberá pagar una cuota inicial correspondiente mínimo al 50% del valor total antes mencionado, y el valor restante se financiará a dos meses en cuotas iguales.

Para continuar el proceso, se solicita presenta un oficio en el que se acepte el pago mediante financiación relacionando el porcentaje de la cuota inicial y el número de cuotas a diferir el saldo y/o el pago de contado del monto indicado, autorizando que sea cargado al código de cuenta suministrado.

La ejecución de las actividades se programará dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha en que sea cargado el valor al código NIU a través del cual se efectuará la financiación y/o pago del costo asumido por el peticionario."

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por no estar el asunto relacionado con negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, según lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

EDEQ S.A. ESP le comunica que tiene a disposición de los usuarios los canales virtuales: correo electrónico: edeq@edeq.com.co y Portal Web: www.edeq.com.co, sección "servicios en línea, presenta tu PQR o Chat"; los cuales podrán ser usados para futuras solicitudes.

EDEQ S.A. ESP reitera su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes y usuarios.

Atentamente,



LEYTON ANDRES LOPEZ VILLALOBOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1

Armenia, 09 de agosto de 2019



RAD: E 20190430010238
Fecha: 09/08/2019 11:21 AM

ANEX: 12
ORIGEN: RUBIEL DUQUE
DEST: ADAN DE JESUS GRAJALES MARTINEZ
ASUNTO: OTROS-EDEQ

Señor
ADAN DE JESUS GRAJALES MARTINEZ
Edificio Cámara de Comercio Oficina 601
Carrera 14 No. 23 -27
Código de Cuenta No. 295056
Teléfono: 314 714 79 88
Armenia, Quindío

Asunto: Notificación por AVISO
PQR Escrito Radicado 20190420007289

La empresa de Energía del Quindío S. A. ESP, garantizándoles sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por: La Empresa de Energía del Quindío S.A ESP

Fecha del acto que se notifica: **30 de julio de 2019**

Contra la decisión entregada, procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del termino de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se hace constar que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

RUBIEL DUQUE CARDENAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4

Anexos: Decisión 2,0190420007289
Elaboró: Rubiel Duque Cárdenas

Quien Recibe:
Relación con el Predio:
Cedula:
Fecha:

ORIGEN ARMENIA		DESTINO ARMENIA-QUINDIO		F/H IMPRESION 2019-08-09 17:33:20	F/H ADMISION 2019-08-09 17:33:20	2519 de Octubre 23 de 2015 DANNA SUAREZ 900 151 122 - 2 Certipostal.Com				
DE: EDEQ - EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO SA ESP ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA				PARA: ADAN DE JESUS GRAJALES MARTINEZ				Guia No. 718312900940		
Direccion: CR 13 14.17				Direccion: ED CAMARA DE COMERCIO CARRERA 14 NUMERO 23-27 [CP: 620004]						
Ciudad - Pais ARMENIA - COLOMBIA				Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA						
Telefono: 7413100		Nit-CC-Cod: 2302700940 800.052.640		Telefono:		Nit-CC-Cod:				
CONTIENE: NOTIFICACION POR AVISO 20190430010238				<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ACNHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.5 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO <i>Sie llama y tiempo conocen la persona</i>				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		Otros Valores \$0 Flete \$634 Valor Total \$634
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								OFICINA ARMENIA 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com OperacionesArmenia@Certipostal.com Usuario: LAristizabal.OpArmenia		

Impreso Por FivePostal (www.fiveoftcolombia.com) [Documento 24 Horas [Bog]] *ODS: 88978 /Codigo de Impresion: 164390

ORIGEN ARMENIA		DESTINO ARMENIA-QUINDIO		F/H IMPRESION 2019-08-09 17:33:20	F/H ADMISION 2019-08-09 17:33:20	2519 de Octubre 23 de 2015 DANNA SUAREZ 900 151 122 - 2 Certipostal.Com				
DE: EDEQ - EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO SA ESP ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA				PARA: ADAN DE JESUS GRAJALES MARTINEZ				Guia No. 718312900940		
Direccion: CR 13 14.17				Direccion: ED CAMARA DE COMERCIO CARRERA 14 NUMERO 23-27 [CP: 620004]						
Ciudad - Pais ARMENIA - COLOMBIA				Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA						
Telefono: 7413100		Nit-CC-Cod: 2302700940 800.052.640		Telefono:		Nit-CC-Cod:				
CONTIENE: NOTIFICACION POR AVISO 20190430010238				<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ACNHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.5 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		Otros Valores \$0 Flete \$634 Valor Total \$634
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								OFICINA ARMENIA 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com OperacionesArmenia@Certipostal.com Usuario: LAristizabal.OpArmenia		

Impreso Por FivePostal (www.fiveoftcolombia.com) [Documento 24 Horas [Bog]] *ODS: 88978 /Codigo de Impresion: 164390

